

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Abril 1917.)

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.648

#### Sección de Obras públicas

##### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía de Lucena, en cuyo término municipal radican las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Lucena á Ecija por Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletín, á cuya terminación, de no haberse enviado dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del mencionado

do Municipio, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Abril de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 1.639

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado quejas á este Ministerio referentes á la dilación con que por algunos Jueces se procede á otorgar ó denegar la autorización que solicitan las Autoridades ó funcionarios competentes para ello, con objeto de reconocer edificios donde se presume fundadamente que existen materias comprendidas en la ley de Represión de contrabando y defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio que las autorizaciones expresadas han de resolverse en sentido favorable ó adverso sin demora ninguna, según dispone el párrafo segundo del art. 88 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, con objeto de evitar la ocultación, deterioro ó desaparición de los objetos cuya tenencia pudiera ser constitutiva de alguno de los delitos expresados en la Ley referida.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1917.

ALVARADO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

(«Gaceta» 19 Abril 1917.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.643

##### Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Pavia, de la provincia de Castellón de la Plana; de la de Cincovillas de Atienza, de la de Guadálajara; la de Biniés, de la de Huesca; la de Villar de Samaniego, de la de Salamanca; la de Hinojosa de la Sierra, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Estach, de la de Lérida; la de Castelnou, de la de Teruel, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Gea de Albarracín, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Siete-Aguas, de la de Valencia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 17 de Abril de 1917.—El Director general, Belandier.

(«Gaceta» 19 Abril 1917.)

Núm. 1.637

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los Ayuntamientos tienen el ineludible deber, con arreglo á su ley Orgánica, de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos que han de someter á la aprobación de los Gobernadores, á fin de que por estas Autoridades se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiere, el haber ó sueldo que hayan de disfrutar ó disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares, ya estos honorarios procedan ó no de contrato.

**Art. 2.º** Los Gobernadores civiles negarán su aprobación á los presupuestos municipales que se les presenten é los expresados efectos del art. 150 de la ley Municipal, si en ellas no figurase la cantidad necesaria para el pago de los Ayuntamientos de dichos sueldos, haberes é emolumentos.

**Art. 3.º** Los Gobernadores civiles aplicarán, para el más estricto y rápido cumplimiento de estas obligaciones de las Corporaciones municipales, las correcciones administrativas de amonestación, apercibimiento, multa y suspensión para que les faculte la ley Municipal y con arreglo á sus preceptos.

**Art. 4.º** Los Médicos y Farmacéuticos titulares á quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancia al Alcalde correspondiente, á partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago, solicitando su abono por el Ayuntamiento.

Si el Alcalde dentro del plazo del quinto día, que debe contarse á partir del en que la instancia se presente, no proveyere, ó su contestación fuese incongruente, evasiva ó negativa, el Médico ó Farmacéutico titular puede dirigirse formalmente al correspondiente recurso de queja al Gobernador, quien, previa audiencia

del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, á contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la responsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que f é objeto del recurso de queja.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Ruíz Jiménez.

(«Gaceta» 19 Abril 1917)

### AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 1.649

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5  
No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 7, supletoria del 5  
Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterados de las notas de recaudación por atrasos de Consumos, de la referente á lo recaudado por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal y también de las notas relativas al arbitrio sobre Matadero, carnes de cerdos y gastos hechos en el mismo durante la última semana, disponiéndose que esta última pase á examen de la comisión de Hacienda.

Se acordó pasen á examen de las comisiones respectivas los extractos de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero próximo pasado y varias cuentas ingresadas en Contaduría que fueron leídas.

Fué aprobada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Previo informe de la comisión de Hacienda fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los Capítulos correspondientes del presupuesto.

También acuerda el Ayuntamiento que se reparen los cristales rotos en el Cementerio y los tejados de este lugar, de los grupos escolares y de la pescadería.

Se acuerda respecto á la celebración de la fiesta del Arbol que tenga lugar tan luego como se reciban las plantas, dándose aviso previo á los señores Concejales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 14, supletoria del 12

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura, con varias adiciones interesantes por el Sr. Hurtado, relativas á protista sobre obras de pintura, distribución de fondos del mes y no haberse transcrito al Capitular cierta moción presentada.

Quedar enterados de las notas de recaudación por atrasos de Consumos y de la relativa á lo recaudado por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal durante la última semana.

El Sr. Zafra interesa de la presidencia se haga saber al empleado encargado de facilitar la nota de recaudación por el arbitrio sobre carnes que sin excusa alguna y con expresión del número de cerdos sacrificados la presente en Secretaría para conocimiento de la Corporación.

Previo informe de la comisión fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último, disponiendo se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Orgánica.

Fueron aprobadas varias cuentas á propuesta de la comisión, por servicios municipales, disponiéndose la formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Por cinco votos de los señores Navarro (don Santiago), Navarro (don Pedro), Algaba Arce y Presidente, contra cuatro de los señores Hurtado, Marquez, García y Zafra, fué aprobada una cuenta de Juan de la Torre Luque, importante 29 pesetas, por trabajos de pintura y otros efectos de la cocina del Asilo, disponiendo se abone contra imprevistos.

También se acuerda pagar contra imprevistos á Francisco Sales Arce, 88'50 pesetas, por una reja de hierro con destino á la cocina del Asilo; 68'40 pesetas, á don Rafael Luque Pino, por sus trabajos como temporero en el Negociado de subsistencias, 132'24 pesetas, á don Juan Garramiola López, por igual concepto.

El Sr. Zafra, estima que el empleado temporero en el Negociado de subsistencias no debe continuar en vista del estado precario del Municipio.

El señor Presidente le contesta en el sentido de que esto no puede hacerse por el mucho trabajo que en la actualidad pesa sobre los empleados de Secretaría.

Estimándose bastante discutido el asunto se acuerda continúe el empleado temporero en el Negociado de subsistencias por cinco votos de los señores Navarro (don Santiago), Navarro (don Pedro), Algaba, Arce y Presidente, contra cuatro de los señores Hurtado, Marquez, García y Zafra.

Se acordó pase á estudio de la comisión respectiva una solicitud de don Santiago Félix Valderrama, pretendiendo se ceda el Ayuntamiento por su valor una parcela de terreno á la salida del Llano Palacio, frente á la Ermita de San Blas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 21, supletoria del 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

El Ayuntamiento quedó enterado de las notas de recaudación por atrasos de Consumos, y de la relativa á lo recaudado por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal durante la última semana.

Se acuerda pasen á estudio de la comisión varias cuentas presentadas, relativas á la adquisición de efectos para el Municipio, obras y otros servicios, y una petición del Conserje del Cementerio, para que se le provea de ladrillos con destino á bovedillas é igualmente una moción de Contaduría, para efectuar ciertas transferencias en el presupuesto vigente.

El señor Hurtado usa de la palabra, según solicitó en la sesión anterior, manifestando que desde hace tiempo está incumplido un acuerdo que adoptó el Ayuntamiento para que prestaran garantía los cobradores de vía pública. La Presidencia contesta que las garantías están prestadas desde hace tiempo respecto al cobrador Vela por don Luis Amo Castro y en cuanto al otro cobrador León por don Antonio Jiménez Gomez, personas ambas de reconocida solvencia; después de larga discusión respecto al referido asunto, en la que intervienen varios señores Concejales, se aprobó el expediente de fianza y quedó definitivamente aceptada la garantía de ambos cobradores por mayoría, con la protesta de los señores Hurtado, Zafra y García.

Seguidamente el señor Hurtado trató de hablar del nuevo empréstito del Matadero, á lo que se opone la Presidencia, y como aquél insiste repetidamente, la dicha Presidencia levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 26

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 28, supletoria del 26

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo Teniente de Alcalde don Nicolás Hurtado del Valle, sustituido después con igual carácter accidental por el tercer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura, asociando al señor Marquez á la protesta de los señores Hurtado, Zafra y García respecto á la formada á la fianza de los cobradores de vía pública y haberse levantado la sesión anterior sin terminar la orden del día, pidiendo el señor Hurtado la presentación de un oficio del Gobierno civil relativo á la creación de un Negociado sobre subsistencias protestando los señores Marquez, García y Zafra de que como se contesta al señor Hurtado no parece el oficio, lo cual tanto éste como aquél los conceptúan en subterfugio legal pero no verídico y por último, haciéndose la aclaración por el mismo señor Hurtado respecto al acta de que en ésta parece indicarse que la garantía de los cobradores de vía pública se tramitó oportunamente y en debida forma no siendo así, dice, sino que se formalizó en el intervalo de

la sesión en que él lo pidió y la en que se dió cuenta.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio y derechos de Matadero y carnes de cerdo, disponiendo que la de gastos respectiva á este último servicio pase á examen de la comisión de Hacienda.

Se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de la contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, formándose las categorías y ternas correspondientes para la renovación bienal de la mitad de la Junta pericial de este Municipio, designándose para vicepresidente de dicha Junta al Concejál y cuarto Teniente de Alcalde don Francisco Salas Roz.

Quedar enterado el Ayuntamiento del traslado de una Real orden en la que se concede autorización al mismo para pasar una tubería de conducción de aguas con destino al surtido del nuevo Matadero por viaducto sobre la vía férrea de Córdoba á Málaga y ejecutar otras obras para la elevación.

Fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales, disponiéndose su formalización en Contaduría contra los capítulos del presupuesto.

Se acordó pagar contra imprevistos á don Felix Ponserrada 36 pesetas por medicamentos especiales para enfermos pobres á don Luis Cabello 81'25 pesetas por idem idem, á la viuda de Agustín Duque 8 pesetas por bebidas llevadas por dictamen facultativo para los inundados de Torres-Cabrera, á Concepción Ramba 17 ptas. por alojamiento de guardias y soldados detenidos en su marcha por causa de las inundaciones. A la Sociedad de Carpinteros 117'20 pesetas por puertas para la cocina de la tienda Asilo y á José Romero 64'25 pesetas por estañado y otros reparos en ollas y distintos efectos de la misma cocina. Respecto á estas dos últimas, los señores Zafra, Hurtado, Marquez y García, consignan su protesta fundada según el primero de dichos señores en que lo gastado y que queda que gastar exceda en mucho á las 200 pesetas que se calcularon al hacer la propuesta ante el Ayuntamiento para la ejecución de estas obras, no pudiendo estar conformes en que esto se haga por el Ayuntamiento tan escaso de recursos con un Establecimiento á quien se ha negado grandes sumas para obras, acordándose que la comisión nombrada cuando se propusieron los reparos examine lo hecho con cargo al Municipio é informe sobre su necesidad y conveniencia.

Que se adquiera una báscula para pesar calderilla en la Depositaria municipal.

Que pasen á estudio de la comisión ocho cuentas sobre servicios municipales, un escrito en que se pide subvención para el concurso provincial de ganados, otro en que se interesa el encalo de la casa de Telégrafos y otro en que se solicita el pago de servicio por traslación de un cadáver.

En virtud de propuesta escrita de los señores Hurtado, García y Zafra, con la adhesión del señor Marquez, se acuerda la presentación en las sesiones de los despachos oficiales habidos durante la semana en la Alcaldía y la lectura del BOLE-

BOLETIN OFICIAL de todo lo referente á este Ayuntamiento

Después de usar de la palabra el señor Hortado respecto á varios asuntos relacionados con un nuevo empréstito para el Matadero, liquidación del presupuesto del año último, aumento de sueldos de empleados é institución «gota de leche», formulando quejas y peticiones encaminadas al cumplimiento de servicios y á evitar preferencias adoptándose acuerdo de conformidad con lo propuesto y que una comisión compuesta de los señores Zafra, García Hortado, Salas, Marquez, Navarro (don Pedro), Rubio y Sanchez para que investiguen las personas pobres á quienes sea justo auxiliar con latas de leche condensada para que lacten á sus hijos á fin de que se distribuyan estos socorros, para lo cual hay consignación en presupuesto.

Con lo que terminó la sesión. Montilla 31 de Marzo de 1917.—Julian Navarro.

Diligencia.—Montilla 19 de Abril de 1917.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación en su sesión del día de ayer, disponiendo se revista al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 1 641

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

Josefa Rosa Troncoso, de 81 años, de Forcadela (Pontevedra).

José Ibañez Ballester, de 81 años, de Oadara (Alicante).

José Real Pérez, de 62 años, aguador, viudo, de Cabana (Coruña).

Antonio Alvarez Viñas, de 84 años, soltero, propietario, de Padrón (Pontevedra).

Madrid 15 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 19 Abril 1917).

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 1.599

Don Francisco Loque Cordero, ha sido nombrado maestro interino de la 2.ª escuela nacional de niños de Montilla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencias.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 1.600

Don Miguel Torres Castillo, ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de El Cerrillo (Rate).

Lo que se hace público por este medio

á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencias.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión)

REGLAMENTO orgánico de Sanidad exterior.

Art. 164. Serán considerados como responsables de los delitos previstos y penados en los artículos 335 y 337 del Código Penal:

1.º El Capitán del barco, Contramaestre, Patrón ó consignatario que falte manifestamente á la verdad en las respuestas que diere á los interrogatorios formulados por los funcionarios de Sanidad.

2.º Los facultativos de á bordo que ocultaren la verdad acerca del estado sanitario de la tripulación y pasajeros, así como respecto al tiempo que el barco hubiere permanecido en los puertos de procedencia, escalas, arribadas y duración del viaje.

3.º El práctico que no declarase el nombre de los barcos de pesca, pilotoje ó remolcador, y de los tripulantes que puedan haber tenido comunicación con el barco antes de la visita sanitaria.

4.º El práctico que faltare á la verdad en el interrogatorio que le hiciere el Director de Sanidad del puerto, ó que ocultare alguna circunstancia de la cual pueda provenir daño á la salud pública.

Art. 165. El Capitán de barco, Contramaestre ó Patrón que negare la patente, las certificaciones consulares ó de otras Autoridades sanitarias, ó no quisiere poner de manifiesto el diario de navegación, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle como reo del delito previsto y penado en los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal.

Art. 166. Las faltas cometidas por los funcionarios sanitarios en la entrada y salida de los barcos, y que se refieran al régimen de patentes, serán castigadas disciplinariamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que pudieran incurrir.

III

Infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y lazaretos

Art. 167. El Capitán del barco, Contramaestre ó Patrón que á su llegada se negare á izar la bandera amarilla en su embarcación ó la mandare arriar indebidamente, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que las circunstancias que concurren en el hecho le hicieren acreedor á mayor pena, con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 168. Las personas que comunicaren con barco que no haya recibido la visita de Sanidad, incurrirán en una multa de 15 á 150 pesetas.

Los objetos que hubieren recibido del barco serán decomisados.

Art. 169. La sustracción ó ocultación de efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 357 del Código Penal.

Art. 170. La persona que salga del lazareto ó recinto aislado antes de obte-

ner libre plática, será castigada con multa de 25 á 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle.

Art. 171. El Capitán del barco, Contramaestre ó Patrón que comunique con tierra ó abandonare el lazareto ó lugar aislado antes de ser admitido á libre plática, incurrirá en una multa equivalente al dapo de los derechos de cuarentena y lazareto del tiempo que debiera durar la incomunicación.

Art. 172. El funcionario que demore más del tiempo prudencial su presentación en cualquier práctica ó servicio á que hubiere de concurrir, bien al costado á bordo de un buque ó en tierra, sin causa justificada, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas.

IV

Omisión ó demora en la declaración de casos de enfermedades infecciosas

Art. 173. El Capitán de barco, Médico, Contramaestre ó Patrón que no declare la existencia de casos sospechosos ó confirmados de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste levantina ó de cualquiera otra novedad sanitaria, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 164 de este Reglamento.

Art. 174. Si la falta consistiere en la demora en su declaración y no tuviere trascendencia para la salud pública, será castigado con multa de 15 á 150 pesetas.

Si la demora pudiese dar lugar á trastornos graves en la salud pública, la multa será de 250 á 2.500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera haber incurrido.

Art. 175. Las infracciones á que hacen referencia los artículos anteriores, cuando fuesen cometidas por Cónsules ó Autoridades de Marina, funcionarios de puertos ó de Aduanas, daran lugar á la aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 de este Reglamento.

Art. 176. Los navieros, los consignatarios y los particulares interesados que cometieren esta clase de infracciones, incurrirán en una multa que podrá variar entre 25 á 2.500 pesetas.

Art. 177. Los Directores de Estaciones sanitarias de puertos que no dieren cuenta inmediata á las Autoridades y á la Inspección general de Sanidad de los casos sospechosos que se presentasen, ya en los Lazaretos, ya en las embarcaciones en observación, serán considerados como autores de las faltas graves señaladas en el artículo 158 de este Reglamento.

Infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones

Art. 178. Las infracciones del servicio sanitario relativas á la policía de los puertos serán penadas con arreglo á las prescripciones de los bandos de buen gobierno, formulados por los Directores de puertos.

En el caso de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito, los responsables serán entregados á los Tribunales ordinarios.

Art. 179. Las infracciones á estos bandos podrán ser castigadas con multas: hasta 50 pesetas por los Directores, hasta 500 por los Gobernadores y hasta 2.500 por el Inspector general.

Art. 180. Las infracciones relativas á régimen de higiene y limpieza de los barcos, cantidad y calidad del agua y de los víveres, imputables al Capitán, serán castigadas con una multa que podrá variar entre 100 y 1.000 pesetas, cuando no hubiere trascendido gravemente á la salud del pasajero ó de la tripulación. En caso de que hubiere causado trastornos graves en aquellos, incurrirán en las prescripciones correspondientes del Código Penal.

Art. 181. Los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades administrativas que infringieran las disposiciones de este Reglamento, serán castigados con multas de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberles.

Art. 182. Las Autoridades, de cualquier índole que sean, que infringieren las disposiciones sobre régimen cuarentenario imponieran arbitrariamente cuarentenas, ó aislaran los viajeros indebidamente, serán consideradas como responsables de delito marcado en el artículo 510 del Código Penal.

El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ó la observación y vigilancia á que estuviere sujeto, incurrirá en multa de 25 á 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ó ofendido á los funcionarios encargados de dichas prácticas, será entregado á los Tribunales para ser juzgado con arreglo al Código Penal.

Art. 183. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal que se negaren á prestar los servicios de Sanidad exterior que accidentalmente se les señalaren, serán castigados con multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir.

Art. 184. Las Compañías de ferrocarriles, sus empleados y los de coches de servicio internacional, funcionarios del Estado, así como toda clase de Autoridades, viajeros y particulares que faltasen á lo dispuesto en este Reglamento, ó que en caso de ser requeridos no coadyuvasen á su mejor ejecución, incurrirán, las primeras, en la multa de 250 á 2.500 pesetas, y los restantes empleados, etc., en las de 25 á 500, sin perjuicio de la sanción penal que pudiera corresponderles.

Disposiciones finales

Todas las medidas que el presente Reglamento determina, como consecuencia de las Conferencias Sanitarias internacionales, serán de observancia solamente para con los países en ellas convenidos y que las hayan ratificado; y respecto á los demás países podrán adoptarse todas aquellas otras medidas especiales que se consideren necesarias para la defensa de la salud pública, aunque se hallaren en contravención con los acuerdos referidos.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los preceptos de este Reglamento, así como todas aquellas relativas al personal del Ramo que contengan los Reglamentos anteriores.

Madrid 3 de Marzo de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, J. Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» 10 Marzo 1917).

## JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 1.651

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del Actuario que refrenda, se sigue expediente á instancia de Ana Teresa Jurado Delgado, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Tres cuartas partes de casa, que hoy forman una sola é independiente y es la señalada con el número treinta y tres moderno de la calle Llana, de esta población, que en lo antiguo figuró con el número treinta y cinco, y lindaba entonces con herederos de Cristóbal Aiba, Andrés Fregenal, María Josefa Molina y Acisclos de Lara, y sus linderos en la actualidad son por la derecha entrando la del número treinta y cinco moderno, de Antonio Perez; por la izquierda la del número treinta y uno, de Juan Antonio Llanos Notario, y por la espalda corrales de las casas de Pedro Moreno y Manuel Ruiz, que radican en la calle Domingo de Lara.

Dicha finca la adquirió en dote que le hicieron sus padres Francisco Jurado Galvez y Ana Teresa Delgado, al contraer matrimonio con su esposo Miguel Fernandez, y resulta inscrita á nombre del referido Francisco Jurado Galvez en el Registro de la propiedad de este partido, y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á los herederos de aquellos y en igual forma á las personas ignoradas y á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo llamamiento se hace por segunda vez, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Núm. 1.633

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia de don Juan Lara Gonzalez de Canales, la cual se supone hurtada de la noche del día doce del corriente mes á las primeras horas de la mañana del siguiente día trece, estando á prado en un olivar nombrado Mataperros, psgo del Charco del Novillo, sierra del término de esta ciudad, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, ésta en calidad de detenidos en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á dieciocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años, de 1'52 de alzada, raza española, con cabos negros y el hierro de «El Fénix Agrícola», V. número 10, en el muslo izquierdo.

CORDOBA.—Núm. 1.611

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías á Manuel Bejarano Millán, de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Málaga, á un gitano llamado José, cuyos apellidos se ignoran, que se cree es vecino de Linares, de veinte y ocho á treinta años de edad, alto, delgado, de buen color, sin bigote, viste traje de lana oscuro y sombrero de ala ancha negro; y á otro gitano cuyo nombre se ignora, de la misma edad que el anterior, de estatura regular, moreno, sin bigote, vestía traje oscuro y sombrero de ala ancha de color café; los cuales vendieron el día tres ó cuatro de Marzo último, en Linares, un mulo y una mula á Francisco Cortés Contreras, vecino de Viñazarrillo; para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

PRIEGO.—Núm. 1.658

Don José Gómez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Secretaría del autorizante se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador don Francisco Serrano Sol, en nombre de don José María Cicihía Sanchez, vecino de Carcabuey, contra José Luque Castro, sobre cobro de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue:

Cabeza.—Sentencia: En la ciudad de Priego á dos de Marzo de mil novecientos diez y siete: El señor don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don José María Cicihía Sanchez, mayor de edad, vecino de Carcabuey, casado y labrador, demandante, representado por el Procurador don Francisco Serrano Sol, y dirigido por el Letrado don Victor Rubio Morán, contra José Luque Castro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carcabuey y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, interés.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que José Luque Castro es en deber á don José María Cicihía Sanchez la cantidad de seiscientas pesetas, el interés del diez por ciento de dicha cantidad desde el tres de Marzo de mil novecientos quince hasta la total solvencia, con más el interés legal de la cantidad

que sumen los intereses deducidos desde la fecha indicada, á partir de la incoación de esta demanda en veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y en su consecuencia, condeno al demandado José Luque Castro á que luego que sea firme esta sentencia abone á don José María Cicihía Sanchez las seiscientas pesetas de capital, los intereses mencionados anteriormente, y en todas las costas de este juicio, notificándole esta resolución en la forma ordinaria y en estrados, y publicando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención á estar declarado rebelde el demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gomez Morales.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la misma fecha por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública y ante mí el Secretario que dá fé. Priego dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, ante mí, Ignacio Cruz.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Luque Castro, declarado rebelde, se libra el presente.

Dado en Priego á siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—José Gomez Morales.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

MONTILLA.—Núm. 1.631

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de cinco gallinas y un gallo, de las que son cuatro negras y una roja y el gallo negro, propias de Francisco Baena Priego, de estos vecinos, robados la noche del seis al siete del actual, de la finca Las Monjas, de este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á quince de Abril de mil novecientos diez y siete.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCE.—Núm. 1.628

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, de las caballerías que al fin se reseñan, de la propiedad de don Juan Zurita Díaz, hurtadas en la madrugada del tres al cuatro de los corrientes, en terrenos de la finca denominada «Chucarrero», en donde se encontraban pastando.

Dado en Bujalance á once de Abril de mil novecientos diez y siete.—Luis Jimenez.—El Secretario P. H., Antonio de Lora.

Señas de las caballerías hurtadas

Una mula, ocho años, 1'43 de alzada, castaña, raza española, herrada en la nalga derecha y bociblanca.

Un mulo capón, tres años y medio, alzada 1'53, negro, raza española, hierro Z en la nalga derecha, bocicastaño, bebe en negro.

Otro mulo, dos años y medio, 1'49 de alzada, hierro Z en la nalga derecha, cruzado, bocinegro, con un remiendo cano en la carrillera izquierda y una quemadura en la cadera derecha.

Los tres hierro en el cuadril izquierdo F. A. y marcados con el de «El Fénix Agrícola» V. 14.

POZOBLANCO.—Núm. 1.629

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencia en la busca de una yegua de catorce años, de 1'48 metros de alzada, castaña oscura, hierro particular F muslo derecho, lucera, blanco entre ollares, calzada baja del plé izquierdo y un hierro de la Compañía La Mundial en el anca derecha, á la que está asegurada, propiedad del vecino de Torrecampo, don Manuel Cañizares Campos, desaparecida el día veinte y tres de Diciembre último, de su finca en la Dehesa Nueva, término de dicho pueblo, y de ser habida sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario Judicial, El oficial habilitado, Aureliano B. Bérniz.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.591

VALVERDE ESPINOSA, Antonio (a) Gilacho, de veintiocho años, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural y vecino de Constantina, soltero, jornalero, del cual se ignora su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Cazalla, para ser oído en sumario que se instruye sobre robo de gallinas á don Francisco Segovia de la Rossa.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6